



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00719-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
Demandado: CARLOS ALBERTO PUENTES FIERRO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$1.000.000.00
Constancia de Notificación guía No 2161575700975	Archivo 09	1	\$6.500.00
T O T A L			\$1.006.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.006.500.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e312889f8d032a2261b7fee18408d86adcbc0976dd5a6e9da78f34833e149fd
Documento generado en 23/08/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00006-00
Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL
Demandados: EDGAR ERNESTO BENITEZ RODRIGUEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del demandado (archivo 08 C1), mediante el cual contesta la demanda, refulge evidente que es conocedor del escrito genitor y del mandamiento de pago. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR ERNESTO BENITEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 91.230.342., del mandamiento de pago calendado del 28 de febrero de 2023, desde el día en que se contestó la demanda, esto es, 31 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, se reconoce al abogado FELIPE MARTÍNEZ BARRERA, identificado con C.C. No. 5.641.167., con T.P. No. 120.082 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

Comoquiera que procedió el apoderado judicial del demandado a remitir la contestación de la demanda, proponiendo únicamente la excepción genérica, una vez ejecutoriado el presente auto reingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se reconoce a la abogada ANGELICA MARIA RANGEL GARCIA, identificada con C.C. No. 1.095.923.048., portadora de la tarjeta profesional No. 255.315 del C.S.J. y correo electrónico: juridica@cooprodecop.coop, como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, entiéndase revocado todo poder que hubiere sido conferido con antelación. Teniendo en cuenta su solicitud se le comparte el link del expediente: [68001400302220230000600](https://expediente.cendoj.gov.co/68001400302220230000600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f16e40c492f0896cdbda9b172f3017b85a11832e9c6bbbd8638e196640591**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00013-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: HERNÁN DARÍO PRADA TORRES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8423245100ea94f446c5f01b35ecd740af9afc2d85f201c7f895b86ee756563**

Documento generado en 24/08/2023 08:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00013-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: HERNÁN DARÍO PRADA TORRES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$7.000.000.00
Constancia Notificación Guía No E00014617	Archivo 07	1	\$9.000.00
TOTAL			\$7.009.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SIETE MILLONES NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$7.009.000.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76cb4f4c9332213337bffd835fe6c5dc8efbaaea5e1665ccd3b9fe7c28e5a8e
Documento generado en 23/08/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00015-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P
Demandado: DORMELINA AGAMEZ DE HOYOS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68312f84c6fed2a542e01a5bab9115d4aa77afd35927394f97a5fb85437b926**

Documento generado en 24/08/2023 08:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00015-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P
Demandado: DORMELINA AGAMEZ DE HOYOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$3.900.000.00
Constancia de Notificación guía No 1010043123913	Archivo 07	1	\$17.900.00
Constancia de Notificación guía No 1010042254813	Archivo 06	1	\$17.900.00
T O T A L			\$3.935.800,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.935.800.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d86737cf6a9779cb608d6055357965abe7d8701a01e0122bfda752ed3a09efb

Documento generado en 23/08/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00026-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ISABELLA BAUTISTA SARMIENTO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402b12ee4cc3a2d3f3c81e9d108bad41edaba33e1be099a84f63afcb96d77278

Documento generado en 24/08/2023 08:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00026-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ISABELLA BAUTISTA SARMIENTO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$2.800.000.00
TOTAL			\$2.800.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1117eec7a57be5691fc9d0229c9da454b9f296333e94fb9618e4ea745bd7c32d
Documento generado en 23/08/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00085-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RAFAEL ALEXANDER REYES LOZANO y DISTRIKAR REYES LOZANO S.A.S

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b086b86a23efd5892a244e3acde5c5847a80305c64f43e3cd024c3a44dce94**

Documento generado en 24/08/2023 08:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00085-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RAFAEL ALEXANDER REYES LOZANO y DISTRIKAR REYES LOZANO S.A.S

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 11	1	\$8.000.000.00
TOTAL			\$8.000.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28ae2580b6734f515ed1b1ea885e8f9f82f1633740a46af813409f020c65a147
Documento generado en 23/08/2023 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00326-00**
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **HASAN Z M SEYAM.**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe incorporado por la Policía Nacional (archivo 09) y encontrándose perfeccionada la inmovilización del vehículo de placas **KSW 913**, de propiedad de HASAN Z M SEYAM, identificada con C.C. No. 528747 y de acuerdo con lo dispuesto en auto de fecha 30 de junio de 2023, será del caso ordenar la entrega de dicho automotor a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.977.629-1, a través de su apoderado judicial o a la persona que esa entidad designe.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de INMOVILIZACIÓN del vehículo en mención. Por secretaría expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fadda96a11a899768fa16537129dc79b5963da41294dc6c566b20e3446976b7**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00411-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON FABIAN GONZALEZ LOPEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se observan yerros mecanográficos en el mandamiento de pago y auto que decretó medidas cautelares dictados el 4 de agosto de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, el nombre del demandado: **EDISON**.

En los demás aspectos los proveídos permanecen incólume.

Líbrese las comunicaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a08683f1d1d1e89a19542a87789029f87291030f3e1833d5913793ab034293**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00417-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: ELIDE URIBE GÓMEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA contra ELIDE URIBE GÓMEZ, fue inadmitida con auto de fecha 14 de agosto de 2023, notificado por estado el 15 de agosto de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 16 de agosto de 2023 y venció el día 23 de agosto de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b757bd217c9c33ddeaffba82d3d085d4c9ac52b285e6cc3aa58dedf296dae03c

Documento generado en 24/08/2023 08:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00423-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: LIGIA OFELIA VELOSA ALBA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por BANCO MUNDO MUJER S.A., contra LIGIA OFELIA VELOSA ALBA, fue inadmitida con auto de fecha 14 de agosto de 2023, notificado por estado el 15 de agosto del presente año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 16 de agosto y venció el día 23 de agosto de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7b61a12c65ec27b7569aed51547efab3a7c2592a53068d944f0fc38d33a3ad**

Documento generado en 24/08/2023 08:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00436-00
Demandantes: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
Demandados: ALIX LEÓN DE MEDINA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., contra ALIX LEÓN DE MEDINA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 913853293835 en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con Nit 900.200.960-9 contra ALIX LEÓN DE MEDINA, identificada con C.C. No. 28.297.258, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$5.051.960,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 13 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con C.C No 1.030.683.493 y tarjeta profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f837d34f8cc14126e1729d71e694d0f68c3e3e522ea72069e4bd504facb1eec1**

Documento generado en 24/08/2023 08:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Garantía Mobiliaria No. 680014003022-2023-00444-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandados: LUIS MIGUEL JEREZ GARZÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria que promueve FINANZAUTO S.A. contra LUIS MIGUEL JEREZ GARZÓN y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2023-00423-00, en la cual mediante proveído del 29 de noviembre de 2022 se terminó el proceso.

Toda vez que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda de aprehensión de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A. contra LUIS MIGUEL JEREZ GARZÓN a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002, toda vez que fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA, como se observa en la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0018ecb3a08bd865d387fab190589a42446c32eb252d9ba7c9da469f0e19058**

Documento generado en 24/08/2023 08:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00448-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: LUZ MARY HERRERA PEÑALOZA y WILSON ALONSO LOPEZ NIÑO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, por intermedio de apoderado judicial, contra LUZ MARY HERRERA PEÑALOZA y WILSON ALONSO LOPEZ NIÑO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de competencia indicando certeramente por cual determina la misma, pues hizo mención al domicilio de las partes y al lugar de cumplimiento de la obligación, cuando difieren entre sí.
2. Informe el motivo por el cual el certificado de afiliación de los demandados se encuentra firmado por SARA ISABEL DIAZ PRADA, como representante legal, cuando no es ella quien registra en el certificado de existencia y representación de la demandante como tal.
3. Allegue la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda observar el monto inicialmente prestado, sus abonos, plazo y cuotas pendientes de pago al momento de instaurar la demanda. Lo anterior, con el fin de verificar lo expuesto en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370ad4d8aff7f1b1ea67dfd123283783c20f37d9d7e09ffef2ce993ac1fa4369

Documento generado en 24/08/2023 08:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00450-00
Demandante: DIVECOL S.A.S.
Demandado: FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve DIVECOL S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare la pretensión primera en el entendido que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad PRODUCTOS MEDICOS VETERINARIOS S.A. - PROMEVET S.A.-, quien no hace parte dentro del proceso y en contra de DIVECOL S.A.S., entidad que de acuerdo a los hechos y pretensiones actúa como demandante dentro de la Litis.
2. Aclare el motivo por el cual determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se advierta que en el título base de ejecución se haya pactado esta ciudad para el pago de la suma allí consignada.
3. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en la ley 2213 de 2022, toda vez que no se advierte que el mismo haya sido enviado desde el canal digital consignado en el certificado de existencia y representación de la entidad: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por lo anterior, dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60e0c16fe8157a1e667c8dd69ba502d2167506fbe118fcceb56f3146410d26**

Documento generado en 24/08/2023 08:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00453-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: MIGUEL ENRIQUE GUTIERREZ LIZARAZO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ENRIQUE GUTIERREZ LIZARAZO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe el motivo por el cual el certificado de afiliación de los demandados se encuentra firmado por SARA ISABEL DIAZ PRADA, como representante legal, cuando no es ella quien registra en el certificado de existencia y representación de la demandante como tal.
2. Allegue la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda observar el monto inicialmente prestado, sus abonos, plazo y cuotas pendientes de pago al momento de instaurar la demanda. Lo anterior, con el fin de verificar lo expuesto en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e609716c2754c3305e530c443a8191156564d79d1cdcc808c957270cde6a801f

Documento generado en 24/08/2023 08:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00456-00
Demandante: ANTONIO JOSE CARDOSO SANTANDER
Demandado: JUAN JOSE PINTO AFANADOR y NICOLAS PINTO ALBORNOZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ANTONIO JOSE CARDOSO SANTANDER, por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN JOSE PINTO AFANADOR y NICOLAS PINTO ALBORNOZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el numeral 2 de las pretensiones, pues pretende el cobro de intereses legales y moratorios desde la misma calenda, cuando el primero de ellos se causa durante el plazo de la obligación y el segundo desde la fecha de exigibilidad.
2. Esclarezca el número de cedula del demandante, toda vez que la señalada en el escrito de demanda no se acompasa con la consignada en el endoso.
3. Informe las direcciones electrónicas que tengan los demandados, aportando prueba de lo mismo y si las desconoce manifieste tal circunstancia, conforme lo preceptuado en el numeral 10 del art. 82 del C.G. del P.
4. Corrija la designación del Juez, pues señaló como tal al Juez del Circuito de Bucaramanga cuando se trata de una demandad de minina cuantía.

Por lo anterior, dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a051253f81cb34328ccefa469f7cb56243a4a59189df81da32f353b3fa36aa2**
Documento generado en 24/08/2023 08:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00460-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
Demandado: DAYANA LIZETH GARCIA CASTRO Y DENIS MARIA CASTRO BELEÑO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", contra DAYANA LIZETH GARCIA CASTRO y DENIS MARIA CASTRO BELEÑO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 23-07-202956 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", identificada con Nit. 900.479.582-6, contra DAYANA LIZETH GARCIA CASTRO, identificada con C.C. No. 1.098.792.802. y DENIS MARIA CASTRO BELEÑO, identificada con C.C. No. 63.473.192, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.288.744,00), por concepto de saldo de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 30 de enero de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como endosatario en procuración del demandante al abogado DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA, identificado con C.C. No. 1.098.672.400., T.P. No. 236.408 del C.S. de la J. y correo electrónico: diego.farfan@ahoracontactcenter.com, conforme el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfa0c9b2814d9fce2e10463f89223908a117a6f006bc98fd0c252e44c05f21e**

Documento generado en 24/08/2023 08:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00381-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: HERMES TRUJILLO CORTES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$1.400.000.00
Constancia Notificación Guía No 2170697700975	Archivo 08	1	\$6.500.00
TOTAL			\$1.406.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.406.500.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a454274b0579c0472ba51c4fbec4fe50639fa09f47a435dde0e23d06c9072a3

Documento generado en 23/08/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00620-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5857aee441fea77988e3fd32c4fcf80f154700d8a75a50467a365871b2ae37ee

Documento generado en 24/08/2023 08:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00620-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 31	1	\$10.056.000.00
Constancia de Notificación guía No 952685300975	Archivo 05	1	\$18.000.00
TOTAL			\$10.074.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$10.074.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d4e7f42dafb5c1f99f376390dc16446889f88caa5b12a2babf8d56b81b929df

Documento generado en 23/08/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00479-00
Demandante: LUIS ALBERTO PACHECO PARADA
Demandado: MARIA CONSUELO RINCON URIBE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. -archivo 33 cuaderno 2-; TOMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada MARIA CONSUELO RINCON URIBE, identificada con C.C. No. 63.366.387., dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el tramite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003002-2023-00098-00, que adelanta YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d82f1b96ba044150a16281dd54aff1af59ede58f714f7d7e3205790e1aaf5b

Documento generado en 24/08/2023 08:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00479-00
Demandante: LUIS ALBERTO PACHECO PARADA
Demandado: MARIA CONSUELO RINCON URIBE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. -archivo 33 cuaderno 2-; TOMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada MARIA CONSUELO RINCON URIBE, identificada con C.C. No. 63.366.387., dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el tramite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003002-2023-00098-00, que adelanta YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d82f1b96ba044150a16281dd54aff1af59ede58f714f7d7e3205790e1aaf5b

Documento generado en 24/08/2023 08:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00494-00
Demandante: CLARA SILVA DATIVA
Demandado: MARÍA FERNANDA RUIZ MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fdd31bcc6af8abe30cb0eee993c9ff83a309514018de8f213139846391d55e2

Documento generado en 24/08/2023 08:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00494-00
Demandante: CLARA SILVA DATIVA
Demandado: MARÍA FERNANDA RUIZ MORENO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 12	1	\$900.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040041406513	Archivo 07	1	\$11.150.00
TOTAL			\$911.150,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$911.150.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8daa9c10d7023f26d9129de089158173dea74e45c1df18d9aef9b27f96714b47

Documento generado en 23/08/2023 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00510-00.
Demandante: ALBERTO RODRIGUEZ REYES
Demandado: ROSANA OLEOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por haber acaecido el pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud se encuentra suscrita por el mismo demandante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título objeto de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante ALBERTO RODRIGUEZ REYES entregar el título a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve ALBERTO RODRIGUEZ REYES contra ROSANA OLEOS, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante ALBERTO RODRIGUEZ REYES realizar la entrega del título objeto de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252c271b58256db9f6dde3def7244c056de90b49a7fc760ed5db54b90c8a772a**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00635-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP
CANREF
Demandado: CAMILO ALFREDO FONSECA RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8365d448c5b5f0ecb125b14b98ffe3d8c925a8ca90eed2a7e575e453f80851**

Documento generado en 24/08/2023 08:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00635-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP
CANREF
Demandado: CAMILO ALFREDO FONSECA RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$1.980.000.00
TOTAL			\$1.980.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.980.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dde6ea0889590c1047810a03338c04599d002b6ea17c7326c1174c9059dff500
Documento generado en 23/08/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00659-00
Demandante: ANDRES IGUARAN ARCILA
Demandado: EDWIN AUGUSTO PIZA ANAYA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo 07 del cuaderno uno del expediente digital; de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., se **REQUIERE** a SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA., como empleador del demandado, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección física y electrónica del señor EDWIN AUGUSTO PIZA ANAYA, identificado con C.C. No. 13.724.324., con el fin de lograr la notificación del mismo.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d919f2a93e17febf70090c1a250f6e441e4246941f0a3f86285bcec9e36da702**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00698-00
Demandante: CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: CRISTIAN FERNANDA DEL CARMEN BARBOSA CAMACHO y NESTOR MARTINEZ MANOSALVA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2023; esto es, procedió a consignar a órdenes del despacho el valor señalado en la liquidación del crédito, será del caso proceder con la terminación del proceso, por cumplirse los preceptos del art. 461 del C.G. del P.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Atendiendo a que en el proceso existen 3 depósitos judiciales identificados con el consecutivo No. 460010001780206, 460010001789763, 460010001810629, que ascienden a la suma de dieciocho millones setecientos veinticuatro mil quinientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$18'724.587,00) constituidos por la demandada; de acuerdo a la liquidación del crédito efectuada por el despacho será del caso ordenar el pago de dichos depósitos a favor de la parte ejecutante CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título ejecutivo se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará a la ejecutante CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Decretar la terminación del proceso ejecutivo que promueve CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra CRISTIAN FERNANDA DEL CARMEN BARBOSA CAMACHO y NESTOR MARTINEZ MANOSALVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. -Ordenar el pago de los depósitos judiciales identificados con el consecutivo No. 460010001780206, 460010001789763, 460010001810629, que ascienden a la suma de dieciocho millones setecientos veinticuatro mil quinientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$ 18.724.587,00), a favor de la demandante CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

CUARTO. - Ordenar a la ejecutante, realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3755a9d7dfd7882938df7e988d9500ce593cb0e4f409548b1e58faeabb25**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00719-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
Demandado: CARLOS ALBERTO PUENTES FIERRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc54947651c5f30bbd520ead9f07791618727853cf0841b6811579a886eda95c

Documento generado en 24/08/2023 08:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00478-00
Demandante: FRANCY JULIETH MARTINEZ LOZADA
Demandado: ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, GUILLERMO VELASCO VARGAS y LEONOR PARRA ACEVEDO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación obrante en el archivo 16 del C2, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARMANGA, habrá de advertirse que NO SE TOMARÁ NOTA del embargo del remanente de los bienes que se encuentren embargados, o el producto de los que se desembarquen de propiedad del señor ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, dentro del presente asunto y para la causa radicada bajo el consecutivo No. 68001-40-03-007-2012-00703-01, de conocimiento de ese Juzgado, en razón a que el proceso se terminó por transacción desde el 1 de julio de 2021.

Líbrese la comunicación que corresponde para informar lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecd6cf630409b69175edd626524ff46152207f079f1a0c0f7292b11a34150db**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00024-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE LUIS VILLAMIZAR RAMIREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante la que se solicita el embargo del 50% del salario que devengue el demandado, observa el Despacho que no es del caso decretar la misma en atención a que no se allegó la certificación que demuestre la calidad de asociado del ejecutado respecto a la entidad demandante, aspecto necesario de conformidad con lo reglado en la Circular Externa 007 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a2813f678af8626c6bb492f9203e4eb84aadf3cb3c8df726b8920f9f79246**

Documento generado en 24/08/2023 08:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00381-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: HERMES TRUJILLO CORTES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75830a1a13e0050da40ad1e94efeaee322c80f4dcd8b3a14bb444fc20093578d**

Documento generado en 24/08/2023 08:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>